

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

### Resolución

**“Por medio de la cual se otorga Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-5-0148-2022, el cual, contiene el Auto N°. 200-03-50-01-0376-2022 de 23 de septiembre de 2022, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental de un PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas domesticas (ARD) y no domestica (ARnD), solicitada por la sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT. 900.625.459-4, en beneficio del predio con matricula inmobiliaria N° 008-26216 N° 008-18434 N° 008-20329, N° 008-26169, N° 008-19219, predio denominado FINCA VILLA EMMA, localizado en la Comunal el 10, Vereda Las 300, del Municipio de Carepa Departamento Antioquia (folio 115-116).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 26 de septiembre de 2022 el Auto N°. 200-03-50-01-0376-2022 de 23 de septiembre de 2022 al correo electrónico [inversionesisyssas@gmail.com](mailto:inversionesisyssas@gmail.com), quedando surtida el día 26 de agosto de 2022 siendo las 04:43 am (folio 119).

Que mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2022, la Corporación comunicó el Auto No. 200-03-50-01-0376-2022 de 23 de septiembre del 2022 a la Alcaldía municipal de Carepa (folio 120).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. 200-03-50-01-0376-2022 de 23 de septiembre de 2022, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 26 de septiembre de 2022 (folio 121).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 05 de diciembre de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-3548 de 12 de diciembre de 2022, así (folio 124-128).

(...)

#### 7. Conclusiones

*Las caracterizaciones presentadas cumplen con la normativa vigente.*

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia; sin embargo, deberá ser ajustada en el ítem 7 "Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo" complementando la información allí suministrada en el sentido de describir y valorar los impactos generados por el vertimiento.

El abastecimiento de agua se realiza desde un pozo profundo el cual tiene concesión de aguas vigente.

A pesar de la falta de información en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, la contenida es suficiente para continuar el trámite de otorgamiento.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA VILLA EMMA son compatibles con los establecidos en el POT.

Durante los procesos llevados a cabo en la FINCA VILLA EMMA se realizan 2 vertimientos descritos así

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas  $7^{\circ}46'53.7''N$   $76^{\circ}46'22.8''O$ , procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 0.0049 L/s, la frecuencia es de 22 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas  $7^{\circ}46'53.7''N$   $76^{\circ}46'22.8''O$ , procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 1.59 L/S, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 1.17 horas al día.

#### **8. Recomendaciones y/u Observaciones**

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la FINCA VILLA EMMA perteneciente al señor INVERSIONES ISYS S.A.S. identificada con NIT 900.625.459-4, por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

1. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas  $7^{\circ}46'53.7''N$   $76^{\circ}46'22.8''O$ , procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 0.0049 LIS, la frecuencia es de 22 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

2. Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas  $7^{\circ}46'53.7''N$   $76^{\circ}46'22.8''O$ , procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 1.59 LIS, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 1.177 horas al día.

La empresa deberá:

- Realizar una caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- *Presentar autodeclaración del vertimiento en el formato establecido para esto.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en

los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que el predio sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales no es de propiedad del solicitante, no obstante la titular de la concesión aporó contrato de arrendamiento del predio rural, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 05 de diciembre de 2022, con el objeto de revisar la información allegada por la sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT 900.625.459-4, con la finalidad de emitir concepto técnico respecto al trámite de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas para la finca VILLA EMMA.

En el desarrollo de la visita de seguimiento, se identificaron dos (2) tipos de vertimientos, uno descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7° 46' 22.8" 0 procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domésticas generadas en la unidad sanitaria de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20, y otros; respecto a las Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7° 46' 53.7"N 76° 04' 22.8"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. Por ellos, para esta forma de utilización del recurso hídrico el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Concepto No. 8230-E2-2698 del 28 de agosto del 2015 no requiere permiso de vertimiento.

Finalmente, se considera viable jurídica y técnicamente conceder el permiso ambiental de vertimiento; no obstante, informará sobre el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el otorgamiento del permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT 900.625.459-4, para las descargas de Aguas Residuales Domésticas-ARD e Industriales-ARnD, generadas en el predio denominado Finca VILLA EMMA, identificado con matrícula inmobiliaria No. N° 008-26216 N° 008-18434 N° 008-20329, N° 008-26169, N° 008-19219, ubicada en la comunal El 10, Vereda Las 300 en el Municipio de Carepa, en jurisdicción del Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** El aprovechamiento de recurso hídrico proviene de las Resoluciones 200-03-20-01-1289 de 04 de octubre de 2016, 200-03-20-01-1735 de 13 de diciembre del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico (ARD): Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7 °46'53.7"N 76 °46'22.8"O, procedente de tanque séptico que trata las aguas residuales domesticas generadas en las unidades sanitarias de la finca; el tanque séptico tiene 3 cámaras. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 0.0049 L/s, la frecuencia es de 22 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.
- No domesticas (ARnD): Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas 7046'53.7"N 76046'22.8"O, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domesticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca al CAÑO EL 20. El caudal promedio de la descarga es de 1.59 LIS, la frecuencia es de 4 días al mes y el tiempo de descarga de 1.17 horas al día.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT 900.625.459-4, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán

hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
  3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
  4. Implementar las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado, en caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento.
  5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental correspondiente a este derecho ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Informar a la sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT 900.625.459-4, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La sociedad INVERSIONES ISYS S.A.S, identificada con NIT 900.625.459-4, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



